



A FISCALIA PROVINCIAL DE BARCELONA:

D. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] en calidad de President de **A.S.C.A.D.** (Associació Catalana de Directors de Centres d'Atenció a la Dependència Gerontològica), en actuación preventiva de la **posible y presunta desatención** a los ancianos ingresados en los centros bajo nuestra responsabilidad profesional y de dirección y ante las posibles situaciones de quebranto económico algunas empresas y establecimientos por la **confirmación** de los anunciados **impagos** de la administración a los mismos, concretamente por parte del **I.C.A.S.S.** (Institut Català d'Assistència i Serveis Socials) dependiente del **Departament de Benestar Social i Família** de la Generalitat de Catalunya, comparece y expone las siguientes cuestiones mediante la presente denuncia a Fiscalía:

PRIMERO: El decreto 284/1996, modificado por el decreto 176/2000, en su art. 5 referido a los **derechos** de los usuarios cita:

5.1: "Todas las administraciones públicas **habrán de velar** por el respeto a los **derechos** de los usuarios de servicios y establecimientos sociales....", y se desarrollan especialmente estos derechos en los apartados a, b, c, d, e, f, g, h.

Por su trascendencia en el momento y contexto actual transcribo literalmente el **art. 5.1.h): "Derecho de los usuarios a la tutela de las autoridades públicas con el fin de garantizar el disfrute de los derechos establecidos"**.

SEGUNDO: Que la Ley de Dependencia es una ley **finalista** y establece que el soporte-aportación económica de cada **ayuda unipersonal** vendrá determinada por una cantidad variable entre 35-50% de aportación del Estado Central, que en este caso desconocemos si ha llegado y si es así su utilización, además del tramo autonómico.

TERCERO: La concesión de la ayuda económica de la Ley de Dependencia determina que esta persona ha sido **valorada, calificada y reconocida** con un grado de dependencia alto con lo cual requiere **atención** profesional institucionalizada **continuada** y existe riesgo real de que se la pueda privar ó disminuir en sus atenciones más básicas. (como pueden ser incluso de su **alimentación e higiene.**)

CUARTO: Que la comunicación de esta decisión se ha efectuado exclusivamente a las Patronales sin efectuarse al destinatario que es el receptor y a quien previamente se le había otorgado personal e individualizadamente. Son ayudas a las personas no al centros, estos solo, ó nada menos, llevan a cabo la atención. Entendemos que **la no comunicación** a la persona le **genera una indefensión.**

QUINTO: El impago del ICASS puede abocar de hecho a una situación de **riesgo vital** a los residentes por vulnerabilidades personales y situaciones asistenciales críticas, especialmente a los altamente dependientes ingresados en nuestros centros por previsible carencia de equipos humanos y necesidades materiales asistenciales. Entendemos que es una situación de verdadera **alarma social**.

SEXTO: Desde la dirección nos posicionamos al lado de los residentes, no podemos, queremos ni debemos asumir una situación de responsabilidades que no podamos garantizar ó satisfacer si no existe el flujo económico para posibilitarlo. Nos sentimos condicionados a un **abandono asistencial** y vulneración de la Ley empujados a ello por parte de la administración.

SEPTIMO: Ponemos en conocimiento de Fiscalia la puesta en marcha el anunciado "**Plan de Choque**" habida cuenta el agravante que implica esta actuación de impago en un mes tan especialmente difícil como agosto por las dispersiones vacacionales familiares, dificultad de encontrar personal asistencial cualificado, dificultad de gestiones por vacaciones de los responsables de las oficinas bancarias para tramitaciones con reconocimientos de la deuda del DBSiF , etc,...

Desde **ASCAD**, dadas las obligaciones que nos determina la normativa citada al inicio y relacionada más extensamente en nuestro anterior escrito preventivo como directores técnicos, al no poder disponer de los medios económicos para poder asegurar estas obligaciones nos vemos en la textitura de **DENUNCIARLO A FISCALIA** para que adopte la **instrucción** de las medidas urgentes que considere oportunas para **asegurar la atención y cuidados** que precisa la población mas frágil de nuestra sociedad en aquellos centros y casos que así se plantee, y al mismo tiempo comunicar las consecuencias derivadas de esta actuación nefastamente patológica para el anciano.


ASCAD